



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00624-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION con NIT.900.364.951-6.

DEMANDADO: MAYELIS MARIA PEÑARANDA PUSHAINA identificado(a) con C.C. 40.933.958 y YOHERITH JOSE DE LUQUE BERMUDEZ identificado(a) con C.C.84.087.796

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte demandante Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, presentó escrito de fecha 06 de septiembre de 2023, donde solicita la terminación del proceso por transacción de la obligación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 25 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

#### ANTECEDENTES

El despacho mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2022, resolvió librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION, identificada con NIT.900.364.951-6, por valor de \$11.518.900, más intereses moratorio, y en auto aparte se decretó el embargo de salario de las demandadas MAYELIS MARIA PEÑARANDA PUSHAINA identificado(a) con C.C. 40.933.958 y YOHERITH JOSE DE LUQUE BERMUDEZ identificado(a) con C.C.84.087.796, en su condición d empleadas de la secretaria de educación departamental de la guajira.

En memorial adiado 11 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó el levantamiento de la medida de embargo de salario de la demandada MAYELIS MARIA PEÑARANDA PUSHAINA identificado(a) con C.C. 40.933.958, y que los títulos fueran entregados a favor de ella, por lo que en auto de fecha 13 de abril de la presente anualidad esta agencia judicial accedió a ello.

El 30 de marzo de 2023, la parte demandada MAYELIS MARIA PEÑARANDA PUSHAINA identificado(a) con C.C. 40.933.958, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación petición que fue negada mediante providencia calendada 13 de junio de 2023, por no haberse acreditado el pago de la obligación.

Ahora bien, el 06 de septiembre de 2023, el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, en su condición de apoderado de la parte demandante solicito la terminación del proceso por transacción en los siguientes términos:

**RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA** de condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y el demandado señor (a) **YOHERITH JOSE DE LUQUE BERMUDEZ**, identificado con la C.C. **84.087.796** acudimos a su despacho para informar que hemos llegado a un acuerdo de pago con respecto a la obligación contenida en el proceso de la referencia por lo tanto informamos y solicitamos:

- El demandado señor **YOHERITH JOSE DE LUQUE BERMUDEZ**, identificado con la C.C. **84.087.796**, se compromete a pagar la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$3.396.823)**, los cuales comprenden capital, intereses, agencias en derecho, honorarios y costas que se causaron en el proceso de la referencia.
- Las partes manifiestan que los **TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL** deberá ser elaborados a nombre de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES DE SIGLA COOUNION**, identificada con Nit. **900.364.951-6** y entregados a la subgerente Dra. **DAYANA LUCIA RUEDA VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.140.868.261** de Barranquilla o quien haga sus veces.
- Una vez cancelada la obligación y establecida en el primer punto de este documento, sírvase decretar la **TERMINACION DEL PROCESO** por **TRANSACION** y así mismo el **LEVANTAMIENTO** de las **MEDIDAS CAUTELARES** que pesan sobre el señor **YOHERITH JOSE DE LUQUE BERMUDEZ**, identificado con la C.C. **84.087.796**.
- Renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia favorable a esta solicitud.
- Sin lugar a costas dentro de la presente actuación.

Del mismo el Dr. **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**, apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesta que **DESISTE** de las pretensiones contra el demandado **MAYELIS MARIA PEÑARANDA PUSHAINA** identificado con cedula No **40.933.958** y se **CONTINUE** la **ACCION EJECUTIVA** contra el demandado **YOHERITH JOSE DE LUQUE BERMUDEZ** identificado con cedula No **84.087.796**. Con base a lo anterior y existiendo una transacción presentada del día 06 de septiembre 2023 sírvase señor juez darle tramite a la terminación.

### CONSIDERACIONES

En ese orden de ideas observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, en escritos que anteceden manifiesta que se dé por terminado el proceso de la referencia teniendo en cuenta que desiste de la demandada **MAYELIS MARIA PEÑARANDA PUSHAINA** y que tranzó la obligación con el señor **YOHERITH JOSE DE LUQUE BERMUDEZ**, se accederá a lo solicitado y se ordenará lo solicitado en los siguientes términos:

En consecuencia, este Juzgado,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Acéptese el desistimiento de las pretensiones que hace el apoderado de la parte demandante Dr. **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**, identificado con la CC. No. **72.269.581** de Barranquilla y T.P. No. **152.894** del C.S.J, frente a la demandada **MAYELIS MARIA PEÑARANDA PUSHAINA**

**SEGUNDO:** Acceder a la solicitud de transacción presentada por el Dr. **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**, identificado con la CC. No. **72.269.581** de Barranquilla. T.P. No. **152.894** del C.S.J. en su condición de apoderado de la parte demandante y el demandado señor **YOHERITH JOSE DE LUQUE BERMUDEZ** identificado(a) con C.C.**84.087.796** en el proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Ordénese el levantamiento de la medida cautelar que graven los bienes de los demandados. Oficiése al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Acéptese la solicitud de la parte demandante a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -  
La Juez,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 844fcda572dd2f7f35542a3937460eafad5f5d297644a207cf04637b67671625

Documento generado en 25/10/2023 03:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>